

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3203/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322001245	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los reductores de velocidad, (topes), con la ubicación específica de su especial interés; asimismo, en caso de no existir dicho permiso, requirió información del trámite para el retiro o disminución de altura y amplitud de dichos reductores de velocidad, (topes).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , través del Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, manifestó no haber localizado archivo relacionado con dicha petición, por lo cual, procedió a realizar una inspección ocular y proporcionó una liga electrónica para realizar el trámite correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se le proporcionó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Turne nuevamente la solicitud a las áreas competentes para conocer de la información, a efecto de que proporcione la información requerida, o manifieste su imposibilidad para ello, de manera fundada y motivada notificando la respuesta al particular. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Reductores de velocidad, permiso, colocación y mantenimiento.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3203/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074322001245**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

“Solicito copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los topes ubicados en el estacionamiento de la entrada rumbo al edificio José Ma. Arteaga, cerca de la entrada AB, los primeros dos topes están cerca de la caseta de vigilancia, sobre Manuel González y, los otros dos están casi en la entrada AB, de ese mismo edificio. En caso de no existir dicho permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento, solicito se me informe el trámite para el retiro o disminución de altura y amplitud de dichos topes; requiero que la búsqueda de los permisos se realice en los archivos de la Dirección Territorial Toluca, Tlatelolco, Guerrero y en los de la Alcaldía Cuauhtémoc”.
(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022 por medio del cual, manifiesta que por oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/0428/2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, proporciona la información solicitada, asimismo; hace del conocimiento de la persona ahora recurrente que mediante oficio **CM/UT/2379/2022**, de fecha 25 de mayo del 2022, turnó a la Dirección de Coordinación Territorial Interna la petición de información, las documentales referidas, en su parte conducente, informaron lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074322001245, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Solicito copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los topes ubicados en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

estacionamiento de la entrada rumbo al edificio José Ma. Arteaga, cerca de la entrada AB, los primeros dos topes están cerca de la caseta de vigilancia, sobre Manuel González y, los otros dos están casi en la entrada AB, de ese mismo edificio. En caso de no existir dicho permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento, solicito se me informe el trámite para el retiro o disminución de altura y amplitud de dichos topes; requiero que la búsqueda de los permisos se realice en los archivos de la Dirección Territorial Tolnahuac, Tlatelolco, Guerrero y en los de la Alcaldía Cuauhtémoc.” (SIC)

*Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección de Coordinación Territorial Interna y Dirección de Obras y Desarrollo Urbano**.*

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/0428/2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

*Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/2379/2022**, de fecha 25 de mayo del 2022, se solicitó a la **Dirección de Coordinación Territorial Interna** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, por lo que se requiere que se ponga en contacto con esta unidad de transparencia, cuyos datos de contacto son:*

Responsable de la UT	María Laura Martínez Reyes
Puesto	J.U.D. de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, c.p. 06350
Teléfono (s)	55 2452 3110
Correo electrónico	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx , unidad.transparencia.acu@gmail.com

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- **Oficio AC/DGODU/SMLCyDU/0428/2022**

“...

En atención a su oficio CM/UT/2380/2022 en el que adjunta copia de solicitud la solicitud de información pública 092074322001245, donde solicita dar respuesta al peticionario que requiere copia simple del permiso y/o autorización para mantenimiento de los topes ubicados en el estacionamiento área común del edificio José Ma. Arteaga, al respecto se informa lo siguiente:

Personal de la JUD de Estudios de vialidad realizó la búsqueda del permiso antes citado, no encontrando ningún archivo relacionado con dicha petición, se procedió a realizar una inspección ocular, para descartar que se trate de una zona donde no se tenga intervención por parte de esta Alcaldía; al no encontrarse los archivos solicitados se tendrá que realizar el trámite siguiente:

1. *Entrar a la liga de la alcaldía para realizar su trámite correspondiente*
2. *Se dan a conocer los requerimientos para llevar a cabo lo solicitado*

Link: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/05/CATALOGO-DE-SERVICIOS-ALCALDIA-CUAUHTEMOC-2021-FINAL.pdf>

Se hace mención que se llevó a cabo una inspección ocular por personal técnico adscrito a esta Dirección General a mi cargo con fecha 27/10/22, observándose trabajos de mantenimiento en la dirección siguiente edificio José María Arteaga estacionamiento del edificio mencionado.

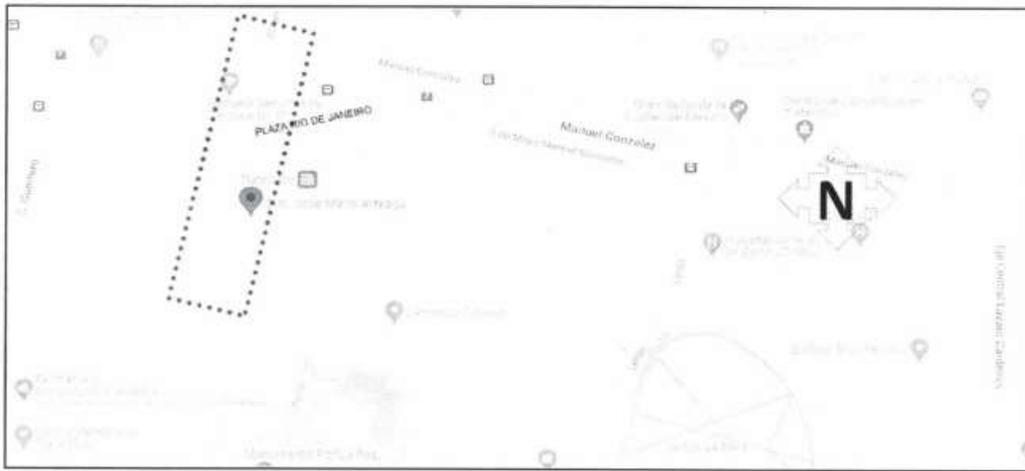
Por último, se anexa copia del reporte fotográfico donde se demuestra que ya se está dando la intervención en la ubicación citada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

SECRETARÍA DE LA REVISIÓN JURÍDICA					
Nombre(s) del técnico que atienden la visita:		Loyo Morales José Guillermo		Fecha:	27-may-22
				Coordenadas:	19.454963712301343, -99.14358201618442
No. Folio EV		Descripción de la solicitud:	REDUCTORES DE VELOCIDAD DENTRO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD HABITACIONAL NONOALCO TLATELOLCO 2a.	Tipo:	BA
No. FOLIO:	1713	Ubicación:	2a. SECCIÓN DE TLATELOLCO UNIDAD HABITACIONAL NONOALCO		TRV
CCT:	1512				CyD



PLANTA DE LA VÍA DONDE SE SOLICITA PERMISO PARA COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (TOPES) U. H. NONOALCO TLATELOLCO ALCALDIA CUAHTEMOC.



VISTA DEL ESTACIONAMIENTO SUR A NORTE EN LA U. H. N. TLATELOLCO 2a SECCIÓN.



SE MUESTRA UNA VISTA DEL ÁREA COMÚN QUE SE TIENE FRENTE AL EDIFICIO JOSÉ MA ARTEAGA ENTRADA A-B DONDE LOS VECINOS SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD.



VISTA NORTE A SUR DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DONDE SE APRECIAN LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD HABITACIONAL NONOALCO TLATELOLCO 2a SECCIÓN.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, en el cual, en su parte medular señaló lo siguiente:

“...De las respuestas emitidas por ambas áreas, ninguna de las dos me proporciona copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los topes ubicados en el estacionamiento de la entrada rumbo al edificio José Ma. Arteaga, cerca de la entrada AB, los primeros dos topes están cerca de la caseta de vigilancia, sobre Manuel González y, los otros dos están casi en la entrada AB, de ese mismo edificio, tampoco orientan o me indican si otra autoridad está realizando dichos topes, o si se trata de una obra realizada por algún vecino, se debería contar con permisos para realizarla...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

V. Manifestaciones. El 02 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio **CM/UT/3472/2022**, de misma fecha, suscrito por la JUD de Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con número de oficio **CM/UT/3471/2022** enviada al correo electrónico de la persona solicitante.

De la respuesta complementaria del *Sujeto Obligado* se remiten anexos a la misma los oficios **AC/DCTI/032/2022**, de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Territorial Interna, **AC/DGODU/SMLyDU/1124/2022**, de fecha 20 de julio de 2022, signado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **AC/DGG/SSS/242/2022**, de fecha 25 de julio de 2022, signado por la Dirección General de Gobierno y, **AC/DGJSL/DJ/870/2022**, de fecha 26 de julio de 2022, signado por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos, manifestando que no localizaron registros, información o documentación relativa al permiso y/o autorización motivo de la solicitud de información.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, la misma es desestimada, toda vez que, los oficios por los que se pretende atender la solicitud emiten pronunciamiento manifestando

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

que no localizaron registros, información o documentación relativa al permiso y/o autorización motivo de la solicitud de información.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado*, copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los reductores de velocidad, (topes), ubicados en el estacionamiento de la entrada rumbo al edificio José Ma. Arteaga, cerca de la entrada AB, los primeros cerca de la caseta de vigilancia, sobre Manuel González y, los otros en la entrada AB, del mismo edificio y en caso de no existir dicho permiso se le informara el trámite para el retiro o disminución de altura y amplitud de dichos reductores de velocidad, (topes).

El *Sujeto Obligado*, a través del Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó haber realizado la búsqueda del permiso requerido en la solicitud de información, no encontrando archivo relacionado con dicha petición, por lo que, procedió a realizar una inspección ocular y proporcionó una liga electrónica para realizar el trámite correspondiente, sin embargo, derivado de la consulta de la misma, se aprecia su remisión a un archivo digital denominado “CATÁLOGO DE SERVICIOS ALCALDÍA CUAUHTÉMOC 2021”.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos Obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc** copia simple del permiso y/o autorización para la colocación y/o mantenimiento de los reductores de velocidad, (topes), con la ubicación específica de su especial interés; asimismo, en caso de no existir dicho permiso, requirió le informara el trámite para el retiro o disminución de altura y amplitud de dichos reductores de velocidad, (topes).

Por lo anterior, se desprende que el área que puede detentar lo requerido es aquella Unidad Administrativa de la **Alcaldía Cuauhtémoc** que se encargue de los procedimientos de obras. En este sentido, se cita lo establecido en su manual administrativo vigente, que señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

“ ...

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Función Principal:	Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político• Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable• Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.• Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.	

Puesto:	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano
Función Principal:	Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales.• Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.• Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).• Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Función Principal:	Establecer y mantener un archivo de información documental de los propietarios de las construcciones en predios, comprendidos dentro de su jurisdicción.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la Dirección Jurídica, se instrumente el procedimiento de verificación administrativa relacionado con las construcciones privadas, en atención a demandas ciudadanas. • Proponer medidas y acciones orientadas a mejorar y simplificar los procedimientos actuales. • Convocar a las Sesiones Ordinarias del Comité de Nomenclatura de la Alcaldía que se llevan a cabo cada tres meses, empezando por el mes de febrero. • Atender y proporcionar toda clase de información que requiera cualquier Órgano de Fiscalización, para que éste practique sus investigaciones. 	
Función Principal:	Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites, de acuerdo a la normatividad aplicable. • Elaborar el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial. • Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc. • Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México. 	
Función Principal:	Efectuar visitas oculares con base a la demanda ciudadana, para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Función Principal:	Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial, así como los Registros de Obras Ejecutadas y Manifestaciones de Construcción que se realicen en la demarcación, en sus diversas modalidades conforme a la normatividad aplicable y presentar el resultado correspondiente para visto bueno del Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Preparar informes sobre los antecedentes de manifestaciones, licencias o autorizaciones de construcción, para atender las peticiones de diversas dependencias gubernamentales. • Resguardar y controlar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias de construcción. • Elaborar las respuestas a las solicitudes ciudadanas captadas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC). • Elaborar las respuestas de solicitud de información pública realizadas a través del Sistema de Solicitud de Información Pública (INFOMEX). 	
Función Principal:	Elaborar las solicitudes a la Dirección General Jurídica para que instrumente el Procedimiento de Verificación Administrativa, relacionada con las construcciones privadas, en atención a demandas ciudadanas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar en la identificación de problemas del área y plantear alternativas de solución a las mismas. • Revisar los avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de uso y ocupación, así como los avisos que no requieren licencia ni manifestaciones de construcción, con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. • Atender y proporcionar toda clase de información que requiera cualquier Órgano de Fiscalización, para que éste practique sus investigaciones. • Calcular los montos de los derechos de la expedición de las licencias y permisos de acuerdo a su naturaleza, conforme lo estipula el Código Fiscal de la Ciudad de México. 	
Función Principal:	Analizar los Registros de Manifestaciones de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación y reparación, conforme a la normatividad aplicable.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar visitas oculares con base a la demanda ciudadana para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular. • Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

En este sentido, se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debió atender la solicitud, a través de su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano cuyo función es analizar las solicitudes de licencias de construcción, los registros de obras ejecutadas y manifestaciones de construcción que se realicen en la demarcación para obra nueva, ampliación, modificación y reparación, en sus diversas modalidades conforme a la normatividad aplicable

Bajo esa tesitura, es oportuno traer a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en específico en los artículos 201 y 2011, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Debido a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se aprecia que la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, turnó la solicitud de información al área en mención, por lo que dicha Unidad actuó con diligencia, como lo establece el artículo 211 citado líneas anteriores, toda vez que, turnó la solicitud al área competente para conocer sobre licencias de construcción, registros de obras ejecutadas y manifestaciones de construcción que se realicen en la demarcación para obra nueva, ampliación, modificación y reparación.

Asimismo, en su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no localizó información y/o documentación con motivo del permiso y/o autorización motivo del presente medio de impugnación, por lo que hubo una omisión de esa Dirección General para atender la solicitud, lo cual derivó en la vulneración al derecho de acceso a la información pública que ejerció la persona solicitante, en virtud que, el área que detenta la información de su interés no atendió debidamente la solicitud.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

De lo anterior se determina que, el *Sujeto Obligado* no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a las áreas competentes para conocer de la información, a efecto de que proporcione la información requerida, o manifieste su imposibilidad para ello, de manera fundada y motivada notificando la respuesta al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO